

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : ANA LUZ USUGA GIRALDO
C.C 32.406.601
ACCIONADO : COLPENSIONES
RADICADO : 33-2012-00375

ASUNTO: COMUNICA EXISTENCIA TUTELA- REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DE DESACATO

En escrito precedente, la señora **ANA LUZ USUGA GIRALDO**, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil doce (2012).

Este Despacho en sentencia de primera instancia, protegió en favor de **ANA LUZ USUGA GIRALDO**, el derecho fundamental de petición, en la cual se ordena:

*“PRIMERO: TUTELAR, a favor de la señora **ANA LUZ USUGA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía no. 32.406.601, quien actúa a nombre propio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, que en un término máximo de **UN (1) MES** contados a partir de la notificación de ésta providencia, deberá comunicar a la señora **ANA LUZ USUGA GIRALDO**, si aún no lo ha hecho- la respuesta que amerita la petición elevada el día 9 de julio de 2012 referente reconocimiento y pago de prestación económica por pensión de sobreviviente; de conformidad con la parte motiva. TERCERO: Se abstendrá el Despacho de impartir orden contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, por lo manifestado en la parte motiva”.*

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las

medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Así mismo se ordena **REQUERIR** mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el término de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud de la señora **ANA LUZ USUGA GIRALDO**, proceda a dar cumplimiento a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil doce (2012), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

JEM.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 19 de febrero de 2013 Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
